



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, abril veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Hipotecario 25-817-40-89-001-2021-00193-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la ADMISIÓN de la reforma a la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien indica reformar el acápite de hechos y pretensiones.

Al efecto, el artículo 93 del C.G.P. establece: *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas...” (Negrilla fuera de texto)

Observa el Despacho que la solicitud de reforma a la demanda fue presentada dentro del término legal, y cumple con los requisitos antes mencionados; sin embargo véase que la reforma es básicamente en punto al valor por concepto de capital acelerado; el cual inicialmente se indicó en 7.080,56 UDS dólares de los Estados Unidos de América y ahora con la reforma se pretende en el valor de 29.565, 05 UDS dólares de los Estados Unidos de América; por lo que este Despacho pierde competencia en virtud del factor cuantía.

En punto a la competencia para el conocimiento de este asunto de conformidad con el Art. 26 del Código General del Proceso, se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En el caso bajo estudio, la suma total de los valores adeudados según la reforma de la demanda ascienden a 43.122,05 UDS dólares de los Estados Unidos de América, los cuales equivalían al momento de radicación de la demanda (28 de abril de 2021) a \$ 160.304.384, téngase en cuenta que el valor del dólar para dicha fecha correspondía \$3.717,46.; es decir que la suma excede el valor establecido para la menor cuantía, lo que conduce a determinar que se trata de un proceso de mayor cuantía, por superar el valor equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales vigentes, y por ende su competencia radica en los Juzgados Civiles del Circuito de Zipaquirá (Reparto) razón por la cual se dispone su envío por intermedio de la Oficina Judicial de Zipaquirá, por operar la alteración de la competencia en virtud de la reforma de la demanda.

Resáltese que el artículo 27 del C.G.P. consagra al respecto que *“La competencia por razón de la cuantía podrá ser modificada sólo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda...”*

Téngase en cuenta que con arreglo a lo dispuesto en artículo anterior, lo actuado hasta entonces cobra validez, entre ello la medida de embargo; por lo que se oficiará comunicando lo aquí dispuesto a la oficina de registro correspondiente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,**

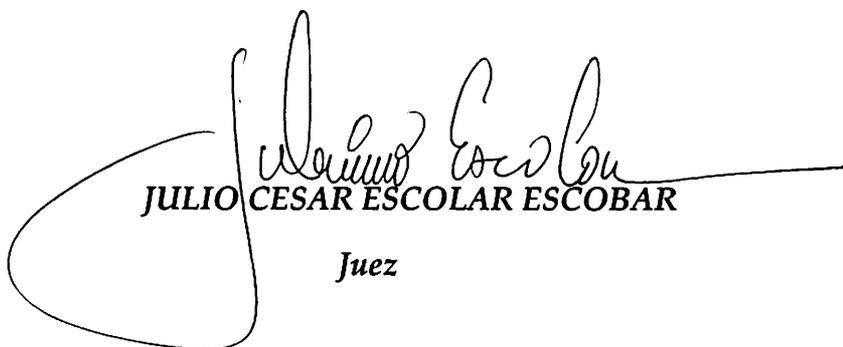
RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el presente proceso por **alteración de la competencia (mayor cuantía)** en virtud de la reforma de la demanda instaurada por la **FINANDINA CORP.** en contra de **SELMA ASTRID GUTIERREZ PALACIOS,** por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Informa lo aquí dispuesto a la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, para que se tenga en cuenta que la orden de embargo aquí dispuesta sobre los inmuebles de matrícula inmobiliaria No. 176-148982 y 176-149124 deberá quedar a disposición del Juzgado Civil de Circuito de Zipaquirá de conocimiento del proceso.

TERCERO: En consecuencia, remítase el proceso a la oficina de apoyo judicial para que sea repartido a los Juzgados Civil de Circuito de Zipaquirá (Reparto) para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 011 de ABRIL 26 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA DEC 806/20
YENNY MARCELA LEON MESA